

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

LEGISLACION

Buenos Aires, viernes 29 de agosto de 1975

NUMERO
23.229
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5405

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida, se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la disposición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES; un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I. LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Secretario de Prensa y Difusión.

DECRETO
Nº 2.274

Bs. As., 26|8|75

VISTO, la renuncia presentada por el Señor Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor José Joaquín Stupenengo al cargo de Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.

Art. 2º — Otórgansele la gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, désc a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Vicente Damasco.

DECRETO
Nº 2.275

Bs. As., 26|8|75

VISTO, la necesidad de proveer al cargo de Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación al señor Don Cesáreo González Blanco (M. I. 4.068.419).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, désc a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Vicente Damasco.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio del Interior.

Subsecretarios.

DECRETO
Nº 2.258

Bs. As., 25|8|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro del Interior,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Institucionales en el Ministerio del Interior al Doctor D. Manuel Pecci (M. I. Nº 6.518.046).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, désc a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Vicente Damasco.

DECRETO
Nº 2.259

Bs. As., 25|8|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro del Interior,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario del Interior al Doctor D. Francisco José Figuerola (M. I. 5.575.662).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, désc a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Vicente Damasco.

DECRETO
Nº 2.260

Bs. As., 25|8|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro del Interior,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario General en el Ministerio del Interior al Doctor D. José Aromando (C. I. número 2.897.839).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, désc a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Vicente Damasco.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Interinato.

DECRETO
Nº 2.273

Bs. As., 25|8|75

VISTO el decreto Nº 2218 del 20 de agosto de 1975, por el cual se designa Presidente de la Delegación Argentina que concurrirá a Lima (Perú), para asistir a la Conferencia de Cancilleres del Movimiento de los Países No Alineados, al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Embajador Dn. Angel Federico Robledo,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el señor Ministro de Defensa Doctor Dn. Jorge Ernesto Garrido.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Vicente Damasco.

PREVISION SOCIAL

Se incrementan los haberes de las jubilaciones y pensiones.

DECRETO
Nº 2.272

Bs. As., 25|8|75

VISTO las remuneraciones fijadas por las Convenciones Colectivas de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que la política del Poder Ejecutivo en materia de seguridad social tiende a adecuar los haberes de pasividad al índice general de las remuneraciones vigentes.

Que la coyuntura económica aconseja adelantar la movilidad de las jubilaciones y pensiones disponiendo un aumento a cuenta del coeficiente que por ley debe fijarse anualmente,

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase en un treinta y seis con ocho por ciento (36,8 %) los haberes de las jubilaciones y pensiones a cargo de las Cajas Nacionales de Previsión.

Los incrementos regirán a partir del 1º de agosto de 1975 o de la fecha inicial de pago de las prestaciones, si ésta fuera posterior, y se aplicarán sobre el haber que correspondiere percibir al 31 de julio de 1975 o a la fecha inicial de pago, según sea el caso, sin perjuicio de aplicar previamente el incremento dispuesto en el decreto 1840|75.

Art. 2º — Elévanse a partir del 1º de agosto de 1975, a las sumas de tres mil setecientos pesos ($ 3.700) y dos mil setecientos setenta y cinco pesos ($ 2.775) mensuales los haberes mínimos de las jubilaciones y pensiones, respectivamente, acordadas o a acordar por las Cajas Nacionales de Previsión.

Art. 3º — Los incrementos resultantes de los artículos 1º y 2º se considerarán como adelantos a cuenta del coeficiente de movilidad que se fije de conformidad con los artículos 52 del decreto-ley 18.037|68 (t.o. 1974) y 38 del decreto-ley 18.038|68 (t.o. 1974).

Art. 4º — Fíjase en la suma de once mil seiscientos pesos ($ 11.600) mensuales el haber máximo de las jubilaciones otorgadas o a otorgar de conformidad con los decretos-leyes 18.037|68 (t.o. 1974) y 18.038|68 (t.o. 1974), incluida la movilidad establecida en los artículos 52 y 38 de los mismos, respectivamente. Lo dispuesto precedentemente regirá a partir del 1º de agosto de 1975.

Para la aplicación del haber máximo establecido en el párrafo anterior, las jubilaciones y pensiones cuyo derecho se hubiera originado antes de la fecha indicada quedarán liberadas del tope fijado por el artículo 4º del decreto 1840|75.

Art. 5º — Las retenciones que las Cajas Nacionales de Previsión deben efectuar a las prestaciones con destino al Instituto Nacional de Servicio Sociales para Jubilados y Pensionados como consecuencia de la elevación de los haberes dispuesta por el presente decreto, se harán en nueve (9) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Art. 6º — Exclúyese de lo dispuesto en el artículo 1º a las jubilaciones y pensiones acordadas o a acordar por aplicación del decreto-ley 18.464|69 o de las leyes 20.550 y 20.572 y del artículo 33 de la ley 20.954.

Art. 7º — Las erogaciones resultantes de los incrementos dispuestos en los artículos precedentes, serán atendidas con recursos del Fondo Nacional de Reserva de Jubilaciones y Pensiones y de las Cajas de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y para el Personal de la Industria y de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba.

Las citadas Cajas continuarán transfiriendo mensualmente a la cuenta 5.250|6 del Banco de la Nación Argentina —Casa Central— la suma de ciento cuarenta millones de pesos ($ 140.000.000) de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 638|75.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Seguridad Social queda facultada para dictar normas complementarias e interpretativas del presente decreto.

Art. 9º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Carlos A. Emery.

SALUD PUBLICA

Se incrementa el importe estimado para una adquisición de vacunas.

DECRETO
Nº 2.271

Bs. As., 25|8|75

VISTO el expediente Nº 2020-14.654|74-7, del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, por el cual corren las actuaciones relacionadas con la licitación pública Nº55|74, realizada con el objeto de adquirir un millón (1.000.000) de dosis de vacuna antisarampionosa, solicitadas por el Sector de Vigilancia Epidemiológica, dependiente de la citada Secretaría de Estado, aprobada por Decreto Nº 2280, de fecha 30 de diciembre de 1974 y actos consecuentes, y

CONSIDERANDO:

Que las recientes alzas experimentadas en la cotización de la moneda extranjera, hacen necesario incrementar el importe del equivalente estimado para la adquisición, para poder hacer frente a los gastos directos e indirectos de la operación procediendo asimismo prever un porcentaje por posible fluctuación de cambio;

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57º de la Ley de Contabilidad;

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase hasta la suma de Treinta y Un Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Ciento Catorce Pesos con Ochenta Centavos ($ 31.989.114,80), el importe establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 2280, de fecha 30 de diciembre de 1974, como erogación total de la compra, por el incremento en los conceptos, de acuerdo al siguiente detalle:

Conversión de adjudicación en moneda extranjera, $ 20.033.000. — Garantía por eventual fluctuación de cambio sobre el valor de los elementos, $ 3.004.950. — Gastos de flete, seguros, giros bancarios, servicios estadísticos, etcétera, $ 8.951.164,80. — Total: $ 31.989.114,80.

Art. 2º — La diferencia en más de Veintidós Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Treinta y Nueve Pesos con Noventa y Cinco Centavos ($ 22.399.739,95), se imputará con cargo al ejercicio 1975, Finalidad y Función 4.02, Jurisdicción 82, Programa 021, Carácter 0.309, Sección 1, Inciso 12 y según se discrimina: Partida Principal 1210, Partida Parcial 206, $ 2.984.801,05. — Partida Principal 1213, Partida Parcial 206, $ 19.414.938,90. — Total: $ 22.399.739,95.

Art. 3º — Por la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, liquídese y abónese al Servicio de Tesorería de la Secretaría de Estado de Salud Pública, la suma de $ 5.939.789,95, para atender el incremento en los gastos de flete, seguros, giros bancarios, servicios estadísticos, etc.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, a sus efectos.

M. E. de PERON.
Carlos A. Emery.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

TITULOS Y VALORES

Tipo de cambio para ajustar valores de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo.

RESOLUCION
Nº 18

Bs. As., 26|8|75

VISTO: El artículo 3º del Decreto-Ley Nº 19.144 y el artículo 1º del Decreto Nº 4319|71 y la Resolución M. E. Nº 17 del 25 del mes en curso, relacionados con el tipo de cambio aplicable para ajustar el valor nominal de la renta y amortización de los "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo".

El Ministro de Economía,
Resuelve:

Artículo 1º — Los servicios financieros a que se refiere el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 19.144, serán pagados en efectivo por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado, a los precios que resulten de ajustar el valor nominal de la renta y amortización conforme a la siguiente relación: tipo promedio del dólar estadounidense vigente en el mercado financiero de cambios a que se refiere el inciso a) del artículo 2º de la Resolución M. E. Nº 17|75, a cuyo efecto será de aplicación el tipo de cambio cierre vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina, durante los primeros cinco (5) días hábiles de los quince (15) hábiles anteriores a cada vencimiento, con respecto al tipo de cambio de $ 6.10 por dólar estadounidense resultante de la aplicación del Decreto Nº 4319|71.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

Ministerio de Economía

REGIMEN CAMBIARIO

Tratamiento cambiario por gastos de viaje y turismo, servicios reales y financieros y otros movimientos de fondos.

RESOLUCION
Nº 17

Bs. As., 25|8|75

VISTO los Decretos Nº 3.952|71 y Nº 534|75, y

CONSIDERANDO:

Que dentro del conjunto de medidas a implementar para superar las dificultades porque atraviesa el sector externo, tiene un significado relevante la paulatina adecuación de las paridades cambiarias.

Que, en tal sentido, se considera que el instrumento idóneo para ello consiste en la aplicación de un sistema de ajustes graduales de tipos de cambio.

Que de esa manera se procura el mantenimiento de condiciones que permitan una fluida corriente exportadora hacia los mercados del exterior, con el consiguiente y oportuno ingreso de las divisas necesarias para atender los requerimientos del balance de pagos.

Que, asimismo, resulta congruente con los principios enunciados el fijar pautas en materia de tipos de cambio que ayuden al financiamiento desde el exterior de los sectores público y privado.

Que en concordancia con tales decisiones de política debe adecuarse el tratamiento cambiario de los ingresos y egresos por gastos de viaje y turismo, servicios reales y financieros y otros movimientos de fondos que se registran por el mercado de cambios.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el tipo de cambio correspondiente al mercado comercial en Treinta y Cuatro con Cuarenta y Cinco Pesos ($ 34,45) por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas.

Art. 2º — El Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.952|71, establecerá:

a) en el nivel de Cuarenta y Cuatro con Veinte Pesos ($ 44,20) por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, el tipo de cambio del mercado financiero para operaciones de importación y exportación



que se cursen por dicho mercado y para ingresos y egresos de préstamos financieros y sus intereses.

b) en el nivel de Sesenta y Tres Pesos ($ 63,00) por dólar estadounidense o su equivalente en otras monedas, el tipo de cambio especial del mercado financiero para ingresos y egresos por gastos de viaje y turismo, los demás movimientos de capitales y los otros movimientos de fondos.

Art. 3º — Facúltase al Banco Central de la República Argentina para fijar las condiciones y modalidades de las operaciones cambiarias comprendidas en esta resolución.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigor el día 26 de agosto de 1975.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Cafiero.

Dirección Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Déjase en suspenso una resolución.

RESOLUCION Nº 488

Bs. As., 25|8|75

VISTO la Resolución Nro. 480|75|INC, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dejan en suspenso las Resoluciones Nros. 225 y 354|75|INC, atento el tenor de la nota presentada por la Asociación General de Productores Cinematográficos de la Argentina.

Que sin dejar de reconocer la exactitud de los términos de los considerandos de la Resolución Nro. 301|75|INC, el Instituto Nacional de Cinematografía estima necesario proceder a dejar en suspenso la citada Resolución, hasta tanto la industria cinematográfica argentina supere la situación económico-financiera por la que atraviesa.

Que entre las funciones y atribuciones de este Organismo figura la de formular y ejecutar medidas de fomento tendientes al desarrollo de la cinematografía nacional, empleando para ello los medios necesarios a tal efecto, considerando que medidas como la presente conducen en parte al resultado esperado, teniendo en cuenta razones estrictamente de orden económico-financiero.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase en suspenso la Resolución Nro. 301 de fecha 11 de junio de 1975.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome intervención el Tribunal de Cuentas de la Nación y archívese.

Juan B. Llabres.

Secretaría de Estado de Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Se aprueban formularios para solicitud de Licencia Comercial.

RESOLUCION S.E.C. Nº 2.289

Bs. As., 25|8|75

VISTO el Decreto Nº 483 del 26 de febrero de 1975, cuyo artículo 3º establece que las mercaderías sujetas a control sólo podrán ser comercializadas, en las zonas de frontera, por las personas a las que se les acuerde Licencia Comercial y en los locales habilitados a tal fin, y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º, inc. a) del referido decreto, la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación por Resolución Nº 7, del 13 de junio de 1975, estableció el régimen al cual deberá ajustarse la concesión de las licencias comerciales;

Que dicha Resolución prevé —entre los requisitos para obtener la licencia referida— que los interesados deberán presentar su solicitud en el formulario que apruebe esta Secretaría de Estado;

Por ello,

El Secretario de Transporte y Obras Públicas e Interino de Comercio, Resuelve:

1º — Aprobar el formulario Anexo a esta Resolución para solicitar la Licencia Comercial a que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 483, del 26 de febrero de 1975, reglado por la Resolución Nº 7, del 13 de junio de 1975, de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación.

2º — Regístrese, comuníquese, llévese a conocimiento de la citada Comisión Permanente, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Palarea.

Nota: Los formularios pueden consultarse en la Secretaría de Estado de Comercio.

Secretaría de Comercio

YERBA MATE

Precio de venta zafra 1974.

RESOLUCION S.E.C. Nº 7

Bs. As., 13|8|75

VISTO la presentación efectuada por la Federación de Molineros de Yerba en el expediente Nº 222.201|75, y

CONSIDERANDO:

Que debe fijarse el precio definitivo de yerba mate nacional canchada de cultivo de la zafra 1974, por lo que es necesario determinar el nuevo precio a que el Mercado Nacional Consignatario de Yerba Mate Canchada, deberá comercializar el producto.

Que consecuentemente, deben ser modificados los precios de la yerba mate molida, al minorista y al público, en función de los mayores costos computables.

Por ello, en virtud de la facultad conferida por la Ley Nº 20.680 y los Decretos números 69|74 y 717|74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Fíjase a partir del 1º de agosto de 1975 en $ 14 por kilogramo, el precio de venta de yerba mate canchada de la zafra 1974 de primera calidad, que comercialice el Mercado Consignatario Nacional de Yerba Mate Canchada, en Buenos Aires o Rosario, manteniéndose las diferencias por calidad y retiros en zona productora, según cabecera de embarque.

2º — Fíjase a partir de la fecha de vigencia de esta Resolución, con carácter uniforme en todo el país, incluido fletes de acarreo y entrega, los siguientes precios máximos de venta para la yerba mate molida:

	Al minorista $	Al público $
Yerba Mate con Palo:		
en paquetes de: 1 kg.	25,90	30,00
1|2 kg.	13,40	15,50
1|4 kg.	6,70	7,90
Yerba Mate sin Palo:		
en paquetes de: 1 kg.	30,20	35,00
1|2 kg.	15,50	18,00
1|4 kg.	7,50	9,80

3º — La presente resolución regirá a partir del día siguiente al de su fecha.

4º — Las infracciones a la presente resolución así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley Nº 20.680.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Benítez.

DIRECCION GENERAL

Se extiende una jurisdicción.

DISPOSICION Nº 3.544

Bs. As., 25|8|75.

VISTO la Resolución Interna Nº 2526 (Adm.) y la Disposición Nº 2902, por las que se fijaron las jurisdicciones territoriales de determinadas dependencias de la Repartición, y

CONSIDERANDO

Que resulta conveniente intensificar la fiscalización de los contribuyentes y responsables —inscriptos o no— radicados en jurisdicción del Partido de Quilmes, teniendo en cuenta la importancia fiscal de las actividades que se desarrollan en dicho Partido.

Que la Región La Plata se encuentra en óptimas condiciones para cumplir tal cometido, en razón de contar con un cuerpo de inspectores bien dotados, lo que permite extender su jurisdicción, desde el punto de vista de la fiscalización, sin resentir la que debe efectuar a los contribuyentes y responsables del área que tiene asignada,

Que es menester dictar un acto dispositivo para determinar claramente el ejercicio de las funciones de jueces administrativos que tendrán los titulares de las áreas intervinientes en dicho plan de acción,

Por ello, atento lo solicitado por la Región La Plata, la conformidad de las Zonas III — La Plata y Fiscalización Buenos Aires, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1974 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva, Dispone:

Artículo 1º — Extender la jurisdicción de la Región La Plata al Partido de Quilmes, al solo efecto de la fiscalización externa de los contribuyentes y responsables, inscriptos o no, domiciliados en jurisdicción del mencionado Partido, con esta Repartición, excepto de los que se hallan a cargo de la Zona de Impuestos Internos y Varios.

Art. 2º — Las Secciones Fiscalización Externa, Revisión y Recursos y Jurídica de la Región La Plata, intervendrán en todos los aspectos que conciernen a sus funciones específicas, en la fiscalización de los contribuyentes indicados en el artículo anterior.

Art. 3º — El control de la percepción de los gravámenes continuará a cargo de la Sección Recaudación Nº 12 y cuando sea necesaria la intervención del área de fiscalización externa, girará las actuaciones a la Región La Plata.

Art. 4º — Las Secciones Fiscalización Externa Nros. 1 a 8 y la Subzona Técnico Jurídica, continuarán hasta su culminación las inspecciones que se encuentren en trámite y se harán cargo de la eventual tarea que pueda resultar de aquéllas que den lugar a litigios por ante el Tribunal Fiscal.

Art. 5º — El Departamento de Programas y Normas de Fiscalización y las Zonas III — La Plata, Fiscalización Buenos Aires y Recaudación Buenos Aires, adoptarán las medidas y controles que estimen adecuados para el mejor logro que se persigue.

Art. 6º — La presente Disposición comenzará a regir a partir del 1 de septiembre de 1975.

Art. 7º — Derógase la Disposición Nº 3541.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. R. Alfonso.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1.765|75 T.

Empresa: "Piedrabuena" S.R.L.

Domicilio: Calle Miguel Lillo 6630, San Miguel de Tucumán.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Realizar un (1) servicio diario de ida y vuelta entre San Miguel de Tucumán y El Bobadal (Provincia de Santiago del Estero), como fraccionamiento de los que presta entre San Miguel de Tucumán-Pozo Betbeder y San Miguel de Tucumán-El Cambiao.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 235.— e.29|8 Nº 48.525 v.29|8|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 0566|75 T.

Empresa: "El Turista".

Domicilio: Gral. Paz 434, Ciudad de San Francisco, Córdoba.

Clase de servicio: Pasajeros

Itinerario: Realizar durante todo el año, el servicio diario de ida y vuelta que actualmente presta en temporadas de verano entre la Capital Federal y la Ciudad de San Francisco (Provincia de Córdoba).

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Subdirector Nacional de Transportes Terrestres.

$ 210.— e.29|8 Nº 46.524 v.29|8|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975.

Visto que este Instituto Nacional de Salud Mental está realizando un curso de Especialización en Servicio Social Psiquiátrico para Asistentes Sociales; y,

Considerando:

Que dada la necesidad de contar con un supervisor de Trabajos Prácticos, se llama a concurso para la provisión de una beca para Supervisor Docente en Trabajo Social Psiquiátrico;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por Decretos Nos. 42|73 y 596|74,

El Interventor en el Instituto Nacional de Salud Mental Dispone:

Artículo 1º — Llámase a concurso para la provisión de una beca de mil ochocientos ochenta y siete pesos ($ 1.887,-) mensuales por el término de cuatro meses a partir del 15 de setiembre al 31 de diciembre del año en curso.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Presentar título legalizado y autenticado de licenciada o doctora en servicio social.

b) Con antecedentes de especialización en psiquiatría.

c) Antecedentes como supervisor docente en servicio social.

Art. 2º — La inscripción se realizará en la División Enseñanza e Investigación de este Instituto Nacional de Salud Mental desde el 27 al 29 de agosto en el horario de 9 a 12 horas.

Art. 3º — El jurado para la selección de postulantes estará integrado por los doctores Héctor H. Barrionuevo, Juan Manuel Rodríguez Leonardi y la asistente social Hélida Martini de Espeche.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Departamento de Estudios Técnicos, a la División Enseñanza e Investigación y a quien por lo demás corresponda. Cúrsese a todos los establecimientos, luego pase a la División Enseñanza e Investigación a sus efectos. — Arturo Carrillo. Interventor I.N.S.M.

Se llama a concurso para la provisión de una beca para supervisión docente en el curso de especialización en servicio

s. de profesionales, trabajo que se dicta en ese Instituto Nacional de Salud Mental.

Requisitos:

a) Presentar título legalizado y autenticado de licenciada o doctora en Servicio Social.

b) Con antecedentes de especialización en psiquiatría.

c) Antecedentes como supervisora docente en servicio social.

Inscripción:

Se realizará en la División Enseñanza e Investigación, Barracas 469, 2º piso, desde el 27 al 29 de agosto, en el horario de 9 a 12. — Héctor Hugo Barrionuevo, a|c. Dpto. Estudios Técnicos.

e. 20|8 Nº 7.891 v. 29|8|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 7 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de u$s. 127,92, Nº 200.122. — Buenos Aires, 19 de junio de 1975.

$ 483.- e.5|8 Nº 46.353 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 46.353 v. 5|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "BONOS EXTERNOS 1974" de u$s. 5.000 Nros. 117.719 y 117.727|730, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 9 de diciembre de 1974.

$ 616.— e.18|8 Nº 47.246 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 47.246 v.17|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 10.000, Nº 1.439.815, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 672.— e.19|8 Nº 47.465 v.29|8|75
e.1º|9 Nº 47.465 v.19|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles a partir de la última publicación a ARIEL BORGES ACOSTA para que comparezca ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, 4º piso, Capital Federal) munido de documentos de identidad, pasaporte y pasaje a Montevideo, de noviembre de 1974, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer con auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el artículo 5º, inciso c) de la Ley Nº 19.359. Publíquese por cinco días.

e.26|8 Nº 7.807 v.1º|9|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de "Bonos Externos 1974", de u$s 246 Nº 115.575 y de u$s 492 Números 6.939|943.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Francisco H. Candia, Jefe de Departamento Ascripto, gerencia del Tesoro. — José D. Cocina, Jefe principal de Departamento, Jefe del Departamento de Tesorería. —

$ 441.— e. 27|8 N: 48.281 v. 29|8|75
e. 1|9 Nº 48.281 v. 25|9|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447 Buenos Aires.

ALBERTI, José Manuel.
ARAOZ, Andrés Benjamín.
ARCE, Oscar Belizardo.
AYALA, José.
BARON, Benito Humberto.
BARRETO, Fausto Godoy.
BAUTISTA, Pedro Juan.
BEHOBI, Carlos Raúl.
BISCARDI, Antonio José.
BRINGAS, Miguel Angel.
BUSTO, Néstor Renee.
CACERES, Luis.
CARBAJAL, Julio.
CARVAJAL, Juan de Dios Llanca.
CAUBET, Juan Carlos.
CIFUNI, Francisco.
CONDE, Dante Onofre.
CONDORI, Desiderio.
COPPARI, Octavio.
CORDOBA, Roberto.
CHERUBIN, José María.
DELLE VILLE, Luis.
DIAZ, Emilio Raúl.
FERNANDEZ, Oscar.
FERREYRA, Carlos.
GARCIA, Juan de la Cruz.
GARCIA, Oscar Alberto.
GUERRERO, Romualdo.
HEIN, Adán.
HERRERA, Carlos Tolentino.
IBAÑEZ, Ramona.
LANGE, Elsa Noemí.
Leal, Julio César.
LUNA, Luis Leónidas.
MARIN, Pedro.
MARTINEZ, Alberto.
MATRA, Santiago.
MATURANO, Jorge Oscar.
MOLLO, Hércules.
MORA, José Segundo.
MORALES, Aldo Desiderio.
MORAZ, Juan Alfredo César.
MORTENSEN, José.
MOYANO, Francisco Felipe.
NAVARRO, Eduardo.
NAZAR, Jacinto Juan Guillermo J. M.
ORELLANA, Victoriano.
OVIEDO, Pablo Antonio.
POGGI, Sergio Augusto.
POLINELLI, Roberto.
RAKOS, Juan.
RAMIS, Osvaldo.
RODRIGUEZ, José.
SANDOVAL, Adolfo Sergio.
SANTILLI, Néstor Nicolás.
SARTOR, Horacio.
SCAGLIA, Eduardo.
SUAREZ, Cristina del Valle.
SOLIS, Jorge Alfredo.
TIGUA, Germán.
TORRES CASTAÑOS, José Fernando.
VEGA, Juan Carlos.
VITO, Atanasio J.
VENTURINO, Abelardo.
VILCHEZ, Santos Luján.
VILLALBA, Tomás Anselmo.
WANDERME, Gregorio Modesto.
YACUZZI, Pedro Lorenzo.
ZAMUDIO, Juan Ramón.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — María Esther Fernández, Analista Principal. A|c: Sector Despacho - Ley 9688.

e. 27|8 Nº 7.847 v. 9|9|75

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial por orden de Ministerio del Interior. — Con base. — Automóvil Fiat 600 R. 73 (funcionando).

Exhibición: en Deán Funes 1777, Capital Federal, de lunes a viernes de 12 a 17 horas.

Remate: el 9 de setiembre, a las 18 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4.

Informes y prospectos: en el lugar y horario de exhibición y en Esmeralda 660, planta baja, lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto del remate.

e.28|8 Nº 7.874 v.29|8|75

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

El Palomar 39 lotes de terreno. — Remate oficial por orden de: Ejército Argentino, Comando General del Ejército, Comando de Ingenieros. — 37 Lotes de terreno, desocupados, ubicados en la manzana limitada por las calles: Los Aromos, Avenida Pedro Zanni y Los Plátanos. — 2 Lotes de terreno, desocupados, ubicados en la manzana limitada por las calles Olmos, Plátanos Norte, Los Paraísos y Nardos. — Todas las fracciones se encuentran en la localidad de El Palomar, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires. — Bases desde $ 92.646.00. — Condiciones de venta: en el acto del remate, seña 10 o|o. — Comisión 1,5 o|o en efectivo. — Facilidades: 30 o|o a la aprobación de la subasta, el 60 o|o restante en seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más el interés anual bancario establecido por el Banco Central de la República Argentina para esta clase de operaciones. — Descuento por pago al contado: 20 o|o sobre saldo. — Sellado fiscal 5 o|oo. — Ofertas bajo sobre: podrán efectuarse en Esmeralda 660, subsuelo, de lunes a viernes de 14 a 20 horas, hasta el día anterior a la subasta. — Remate: el 11 de setiembre a las 14,30 horas, Sala Nº 4, Esmeralda 660, Capital Federal. — Informes y prospectos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles, de lunes a viernes de 14 a 20 horas, Tel. 392-1694. — Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.28|8 Nº 7.873 v.8|9|75